



Aprueban valor de tasación y pago a un (01) Sujeto Pasivo del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. PE 5N - PTE. Sichoca - Pte. Goca - Yambbrasbamba, distrito de Yambbrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas".

Resolución Directoral

Nº **0391** - 2022-MTC/21

Lima, 14 OCT. 2022

VISTOS:

El Memorando Nº 2948-2022-MTC/21.GIE y el Informe Nº 166-2022-MTC/21.GO.PACRI, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y por la Gerencia de Obras, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en su literal b) del artículo 29, que la Gerencia de Obras gestiona autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brinda apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las mismas¹;

¹ Sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Operaciones de la Entidad respecto a las funciones de la Gerencia de Obras, se tiene que a través del Memorando Nº 187-2022-MTC/21.GO.PACRI, la Gerencia de Obras se dirige a la Gerencia de Intervenciones Especiales, y remite información de Proyectos de Inversión en el marco de PATS. Asimismo, con Memorando Nº 001146-2022-MTC/21.GO de fecha 13 de abril de 2022, dicha Gerencia de Obras dirigiéndose al Jefe de Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), le comunica la necesidad por parte de la Gerencia de Intervenciones Especiales de implementar el PACRI; por lo que, en adición a sus funciones, lo designa como Coordinador de Apoyo para la implementación del PACRI en la Gerencia de Intervenciones Especiales.

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el “Decreto Legislativo”, el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020 se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial “El Peruano”, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el “T.U.O. del Decreto Legislativo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública,





Resolución Directoral

pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del T.U.O. del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; y, iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; de ser así, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y

todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 022-2021-MTC/21.GE, de fecha 06 de abril de 2021, se aprobó el Estudio Definitivo para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. PE 5N - PTE. Sichoca - Pte. Goca - Yambrasbamba, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas", en adelante la Obra;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Bongará acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición y expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y la Municipalidad Provincial de Bongará, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el T.U.O. del Decreto Legislativo;

Que, con Oficio N° 0814-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, tres (03) Informes Técnicos de Tasación, en mérito a los cuales se determina el valor de Tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 296-2022-OPP.PRES de fecha 11 de marzo de 2022, que contiene el Certificado SIAF N° 578, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de las afectaciones prediales por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al análisis técnico y legal, elaborado por Fernando Manuel Gil Villacres y Evelyn Vanessa Huamán Rojas, Consultor Técnico y Consultora Legal, respectivamente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por el abogado Certificador de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Abog. Luis Ángel Fernández Santillán, se ha determinado que el predio afectado por el Proyecto se encuentra asentada parcialmente sobre el predio de la Comunidad Campesina de San Lucas de Pomacochas, inscrito en la Partida Electrónica N° 02013017 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Sede Chiclayo - Zona Registral N° II;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Intervenciones Especiales de PROVIAS DESCENTRALIZADO sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a un (01) Sujeto Pasivo (propietario con derecho inscrito), afectado por la ejecución del Proyecto, conforme a los siguientes fundamentos: (i) Se ha identificado al Sujeto



Resolución Directoral

Pasivo afectado y el predio afectado por el Proyecto; (ii) El Sujeto Pasivo tiene acreditado su derecho de propiedad en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; (iii) Se ha determinado el valor de la Tasación; y, (iv) El Sujeto Pasivo manifestó su aceptación a la Oferta de Adquisición; por lo que, se efectuó la comunicación de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, como se muestra a continuación:

Código	Sujeto Pasivo	Partida Electrónica y/o documento de fecha cierta	Carga y/o Gravamen	Tipo de Afectación	Área afectada (m2)	Afectación	Valor Comercial del Inmueble (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación
CV-SIC-YAM-05 AREA 01	COMUNIDAD CAMPESINA SAN LUCAS DE POMACOCCHAS	02013017 Oficina Registral de Chachapoyas - Sede Chiclayo	No tiene	Terreno	205.04	Parcial	625.37	125.07	750.45
CV-SIC-YAM-05 AREA 02					120.81		368.47	73.69	442.16
CV-SIC-YAM-05 AREA 03					113.90		347.40	69.48	416.87
TOTAL							1,341.24	268.25	1,609.49

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 913-2022-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y el pago a un (01) sujeto pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01 y N° 629-2022-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a un (01) Sujeto Pasivo

afectado por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. PE 5N – PTE. Sichoca – Pte. Goca – Yambrasbamba, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – SUNARP, el Formulario Registral, copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del áreas del predio afectado por la ejecución del Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – SUNARP, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole desocupación y entrega de las áreas del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándole al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega de los predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral



Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. FRANCISCO QUEVEDO MOGOLLÓN
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012234935
NNL/rov.

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 5N – PTE. SICHOCA – PTE. GOCA - YAMBRASBAMBA, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA, PROVINCIA DE BONGARÁ Y DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”.

Sujeto Activo	Beneficiario	N°	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble					Valor Comercial del Inmueble (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
				Código	Partida Electrónica	Afectación	Tipo de Afectación	Area afectada (m2)			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ	1	COMUNIDAD CAMPESINA SAN LUCAS DE POMACOCCHAS	CV-SIC-YAM-05 AREA 01	02013017 Oficina Registral de Chachapoyas - Sede Chiclayo	Parcial	Terreno	205.04	1,341.24	268.25	1,609.49
				CV-SIC-YAM-05 AREA 02				120.81			
				CV-SIC-YAM-05 AREA 03				113.90			

